



**Tribunal Federal de
Justicia Administrativa**

**PROCEDIMIENTO
DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA,
RESPECTO DE FALTAS GRAVES**

MAG. MANUEL LUCERO ESPINOSA

CIUDAD DE MÉXICO, 25 DE ABRIL DE 2017

LA JURISDICCIONALIZACIÓN DEL DERECHO DISCIPLINARIO

Alejandro Nieto, menciona que la doctrina moderna, a fin de lograr que el derecho disciplinario sea plenamente aplicado sin que se haga selectivamente y que se aplique sin pretextos o como una represión política, da una solución simple a través de lo que se ha dado en llamar *“la jurisdiccionalización del derecho disciplinario”*, la que según el autor citado ha llegado a construir la meta imprescindible de toda reforma sobre el derecho disciplinario

PROBLEMAS CAPITALES DEL DERECHO DISCIPLINARIO

RAP, 63 septiembre-diciembre 1970

LA JURISDICCIONALIZACIÓN DEL DERECHO DISCIPLINARIO

El propio Alejandro Nieto, señala que Duguit en 1908, ya mencionaba que existía una marcada tendencia de que el derecho disciplinario se acercara progresivamente a la represión penal, cuestión que él consideraba que no era imposible, en tanto que el derecho penal y el derecho disciplinario tienen el mismo carácter y reposan sobre el mismo fundamento y que cuando el derecho disciplinario haya evolucionado plenamente se ejercerá jurisdiccionalmente

LA JURISDICCIONALIZACIÓN DEL DERECHO DISCIPLINARIO

LA JURISDICCIONALIZACIÓN DEL DERECHO DISCIPLINARIO
CONSISTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA FACULTAD
SANCIONADORA A ÓRGANOS JURISDICCIONALES

LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

REFORMA
CONSTITUCIONAL
SNA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

TRIBUNALES
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE
LOS ESTADOS

LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL
FEDERAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

- AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL
- CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
- CONTENCIOSO SANCIONADOR

TRIBUNAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO

- AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL
- CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
- CONTENCIOSO SANCIONADOR

LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

CONTENCIOSO SANCIONADOR

SANCIONES
DISCIPLINARIAS, A
SERVIDORES
PÚBLICOS POR
FALTAS GRAVES

SANCIONES
DISCIPLINARIAS A
PARTICULARES,
VICULADOS CON
FALTAS GRAVES

RESPONSABILIDADES
RESARCITORIAS Y
SANCIONES
PECUNIARIAS, QUE
DERIVEN DE DAÑO
PATRIMONIAL

FALTAS GRAVES

FALTAS GRAVES DE SERVIDORES PÚBLICOS

1. Cohecho;
2. Peculado;
3. Desvío de recursos públicos;
4. Utilización indebida de información;
5. Abuso de funciones;
6. Actuación bajo conflicto de intereses;
7. Contratación indebida;
8. Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de intereses;
9. Tráfico de influencias;
10. Encubrimiento;
11. Desacato, y
12. Obstrucción de justicia.

FALTAS GRAVES DE PARTICULARES

1. Soborno;
2. Participación ilícita en procedimientos administrativos;
3. Tráfico de influencias;
4. Utilización de información falsa;
5. Obstrucción de facultades;
6. Colusión de particulares;
7. Uso indebido de recursos públicos, y
8. Contratación indebida.

SANCIONES

SANCIONES SERVIDORES PÚBLICOS

- I. Suspensión del empleo cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicio u obras públicas.

SANCIONES

SANCIONES PARTICULARES PERSONAS FÍSICAS

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;
- c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

SANCIONES

SANCIONES PARTICULARES PERSONAS MORALES

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medición y Actualización;

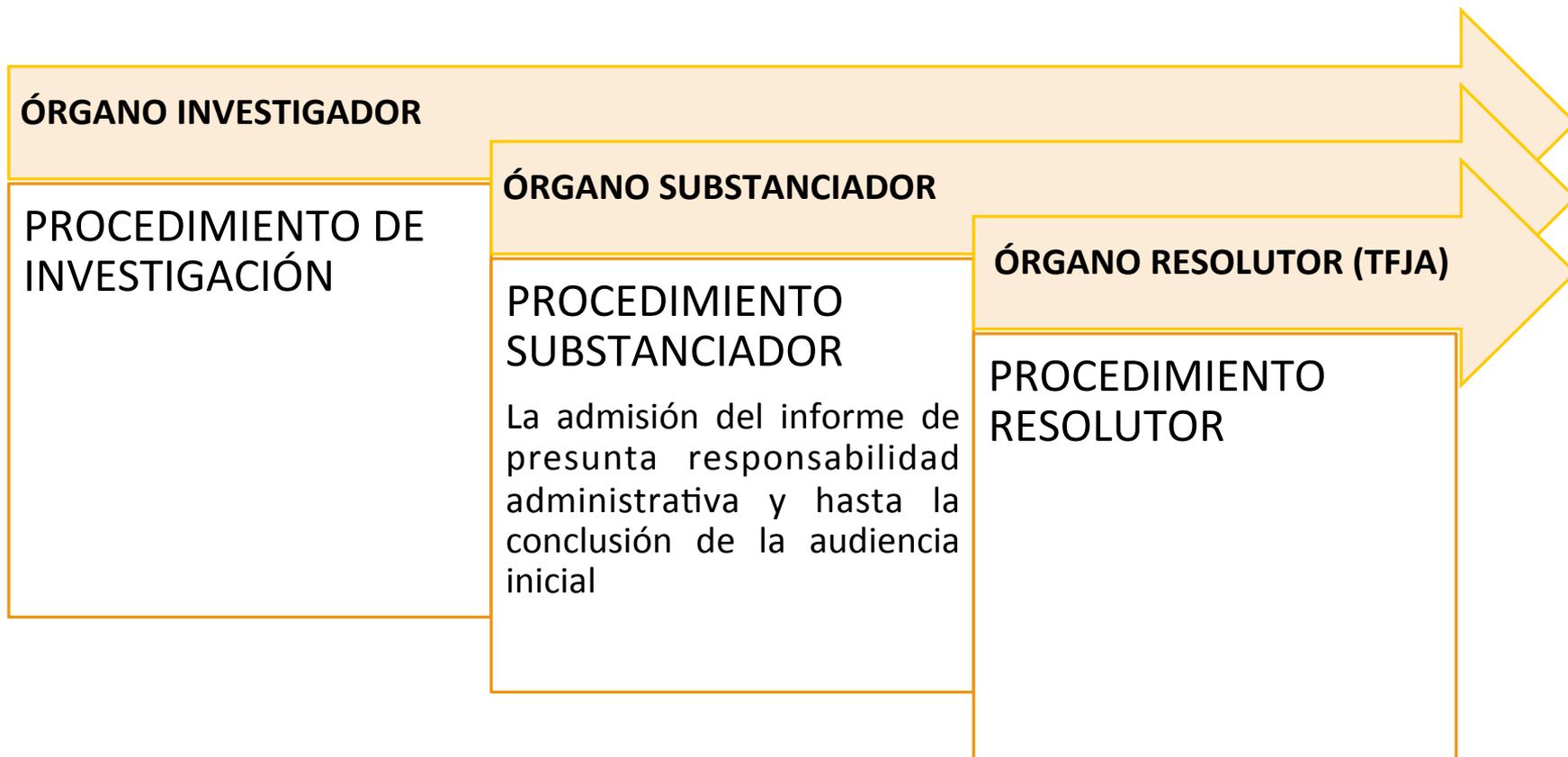
b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves;

d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave;

e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

PROCESO DISCIPLINARIO



PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

OFICIO

DENUNCIA

DERIVADO DE AUDITORIAS, INTERNAS O
EXTERNAS

PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES

PRINCIPIOS EN LA INVESTIGACIÓN	PRINCIPIOS EN LA SUBTANCIACIÓN	PRINCIPIOS EN LA SENTENCIA
<ul style="list-style-type: none"> ➤ LEGALIDAD ➤ IMPARCIALIDAD ➤ OBJETIVIDAD ➤ CONGRUENCIA ➤ VERDAD MATERIAL ➤ RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ LEGALIDAD ➤ PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ➤ IMPARCIALIDAD ➤ OBJETIVIDAD ➤ CONGRUENCIA ➤ EXHAUSTIVIDAD ➤ VERDAD MATERIAL ➤ RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ LEGALIDAD ➤ MÁXIMA PUBLICIDAD ➤ RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS ➤ VERDAD MATERIAL ➤ RAZONABILIDAD ➤ PROPORCIONALIDAD ➤ PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ➤ TIPICIDAD ➤ DEBIDO PROCESO

Principios que rigen el desempeño del servicio público:

**LEGALIDAD, HONRADEZ,
LEALTAD,
IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA**

**Disciplina,
legalidad,
Objetividad,
profesionalismo,
honradez,
lealtad,
imparcialidad,
integridad,
rendición de cuentas,
eficacia y
eficiencia**

LEGALIDAD

**El sometimiento del Estado al ordenamiento jurídico
implica que:**

- **El ejercicio del poder público debe ajustarse a las normas que lo rigen**
- **Toda actuación que rebase o incumpla el mandato legal debe ser corregida**

Normatividad jurídica

Toda la actividad administrativa debe encontrar siempre sus sustento en normas jurídicas, cualquiera que fuera su fuente: constitución, legislación, reglamento, etc.

Jerarquía administrativa

Ninguna norma o acto administrativo podrá contravenir las normas superiores

Legalidad administrativa

Igualdad jurídica

La Administración no puede actuar desigualmente concediendo prerrogativas o privilegios a unos o negando arbitrariamente derechos a otros

razonabilidad

Todo acto de la Administración debe manifestarse razonablemente, es decir que se encuentre su justificación en preceptos legales, hechos, conductas y circunstancias que lo causen

Control jurisdiccional

Todos los actos administrativos deben ser impugnables

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

¡INOCENTE!



TODA PERSONA ES INOCENTE HASTA QUE NO SE LE DEMUESTRE LO CONTRARIO

DERECHO DE NO DECLARAR CONTRA DE SI MISMO

Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda **duda razonable**, su culpabilidad.

EL JUZGADOR DEBE ADQUIRIR LA CONVICCIÓN «MÁS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE» DE QUE EL PRESUNTO RESPONSABLE ES CULPABLE DE LA FALTA QUE SE LE IMPUTA

IMPARCIALIDAD

IMPLICA QUE EL ÓRGANO NO DEBE TOMAR PARTIDO, INCLINAR LA BALANZA O BENEFICIAR A ALGUNA DE LAS PARTES

LOS ÓRGANOS PÚBLICOS EN SU ACTUACIÓN NO DEBEN OTORGAR EXCEPCIONES O PRIVILEGIOS QUE EXCLUYA A UNOS DE LO QUE EN IGUALDAD DE CONDICIONES SE COCEDE A OTROS.

ES DECIR NO PUEDE OTORGAR PRIVILEGIOS A UNOS Y NEGARSELOS A OTROS

RECUSACIÓN

OBJETIVIDAD

LA OBJETIVIDAD SIGNIFICA “PERTENECIENTE O RELATIVO AL OBJETO EN SÍ Y NO A NUESTRO MODO DE PENSAR O SENTIR”

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

IMPLICA UNA ACTUACIÓN DESINTERESADA; ESTO ES, AL MARGEN DE CONSIDERACIONES O PREFERENCIAS PERSONALES

SE RELACIONA CON EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, YA QUE EL ÓRGANO PÚBLICO, POR CONDUCTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO, AL INTERPRETAR Y/O APLICAR UNA NORMA, O EJERCER UNA POTESTAD, DEBE REALIZAR UNA VALORACIÓN DEL SUPUESTO CONCRETO AL MARGEN DE CUALQUIER SUBJETIVIDAD O CONSIDERACIÓN PERSONAL.

SE ANULA EL INTERÉS PROPIO Y PARTICULAR EN ARAS DE ACATAR LA ESTRICTA VOLUNTAD DE LA NORMA Y DEL INTERÉS GENERAL

SE TRATA DE LA NEUTRALIDAD

CONGRUENCIA

Correlación entre lo planteado por las partes y lo resuelto por el juzgador, con la debida correspondencia entre los distintos elementos que integran el fallo.

EXHAUSTIVIDAD

una sentencia es exhaustiva, en la medida que haya tratado todas y cada una de las cuestiones planteadas por las partes, sin dejar de considerar ninguna.

VERDAD MATERIAL

CONSISTE EN QUE EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO VERIFIQUE PLENAMENTE LOS HECHOS QUE SIRVEN DE MOTIVO PARA SUS DECISIONES, PARA LO CUAL DEBERÁ DE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS PROBATORIAS NECESARIAS Y AUTORIZADAS POR LA LEY, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO PROPUESTAS POR LOS ADMINISTRADOS

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD

PRESUNCIÓN DE VERACIDAD
O PRINCIPIO DE BUENA FE

NO PUEDE Y NO DEBE ASUMIR COMO CIERTO Y VERDADERO TODO LO QUE DERIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS



PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LA AUTORIDAD INVESTIGADORA;

EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE DE LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE O NO GRAVE;

EL PARTICULAR, SEA PERSONA FÍSICA O MORAL, SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE EN LA COMISIÓN DE FALTAS DE PARTICULARES, Y

LOS TERCEROS, QUE SON TODOS AQUELLOS A QUIENES PUEDA AFECTAR LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INCLUIDO EL DENUNCIANTE.

EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

EL INSTRUMENTO EN EL QUE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS DESCRIBEN LOS HECHOS RELACIONADOS CON ALGUNA DE LAS FALTAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE LEY, EXPONIENDO DE FORMA DOCUMENTADA CON LAS PRUEBAS Y FUNDAMENTOS, LOS MOTIVOS Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO O DE UN PARTICULAR EN LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;

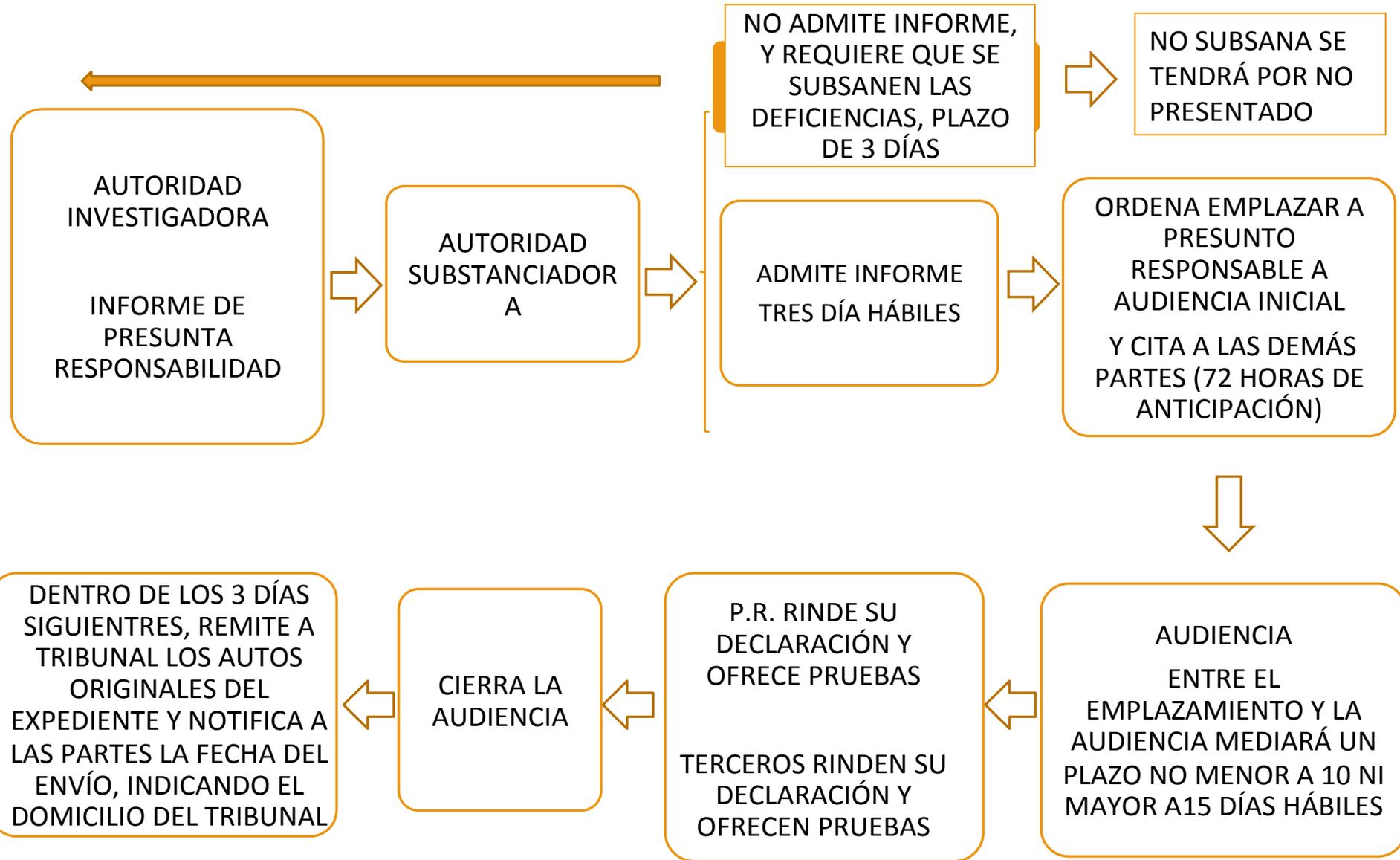
CONTENIDO DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- I. El nombre de la Autoridad investigadora;
- II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;

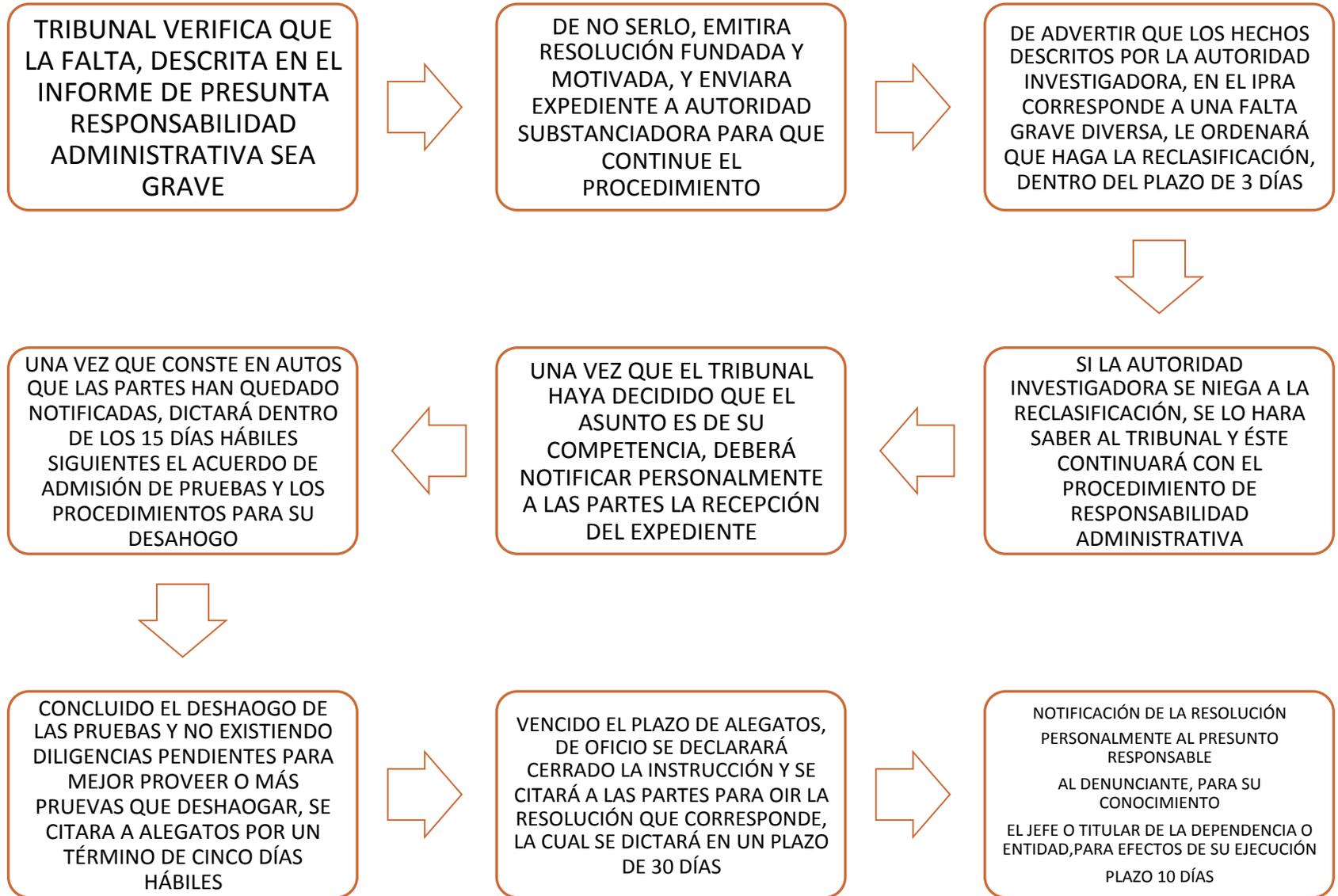
CONTENIDO DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- V.** La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;
- VI.** La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;
- VII.** Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;
- VIII.** La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y
- IX.** Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

TRAMITE ANTE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE TRIBUNALES



MEDIDAS DE APREMIO

LAS MEDIDAS DE APREMIO CONSTITUYEN INSTRUMENTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL JUZGADOR O LA AUTORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PUEDEN HACER CUMPLIR COACTIVAMENTE SUS REQUERIMIENTOS O DETERMINACIONES, ES DECIR TIENEN COMO FINALIDAD FUNDAMENTAL CONSTREÑIR A UNA PERSONA A QUE ACATE LAS DECISIONES O DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD

MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 120. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

MEDIDAS CAUTELARES

SON AQUELLAS QUE SE DICTAN CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR LA EFICACIA DE LA RESOLUCIÓN QUE PUDIERA RECAER EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN TRAMITE.

“PARA EVITAR QUE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR QUEDE SIN MATERIA, Y EL DESVÍO DE RECURSOS OBTENIDOS DE MANERA ILEGAL”

Art. 38 inciso A), fracción III, LOTFJA

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 123. Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que:

- I. Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;
- II. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;
- III. Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos.

No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengán disposiciones de orden público.

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

- I. Suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;

- II. Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta Falta administrativa;

MEDIDAS CAUTELARES

- III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas, y
- V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.

PRUEBAS

CARGA DE LA PRUEBA

- AUTORIDADES INVESTIGADORAS
- LOS PRESUNTOS RESPONSABLES NO TIENEN QUE PROBAR SU INOCENCIA. NO ESTÁN OBLIGADOS A CONFESAR SU RESPONSABILIDAD. SU SILENCIO NO IMPLICA RECONOCER SU CULPA

OFRECIMIENTO

- ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
- AUDIENCIA INICIAL

ADMISIÓN

- TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
- CUANDO CONSTE EN AUTOS QUE LAS PARTES HAN QUEDADO NOTIFICADAS DE LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES, DICTARA EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y ORDENARÁ LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU PREPARACIÓN Y DESAHOGO

PRUEBA TESTIMONIAL

TESTIGO

- TODO AQUÉL QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE LAS PARTES DEBAN PROBAR
- SIN LIMITE. TRIBUNAL PUEDE REDUCIRSE SU NÚMERO

PRESENTACIÓN

- LA PARTE OFERENTE
- EXCEPTO LOS QUE NO PUEDA PRESENTAR
- LOS MAYORES DE EDAD Y LOS ENFERMOS, CUANDO NO PUEDAN PRESENTARSE

PREGUNTAS

- SE FORMULARAN VERBALMENTE Y DIRECTA, POR LAS PARTES O AUTORIZADOS
- EXCEPTO FUNCIONARIOS PÚBLICOS

SERVIDORES PÚBLICOS EXCEPTUADOS DE RENDIR SU TESTIMONIO MEDIANTE COMPARECENCIA

- ❖ LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR
- ❖ LOS MINISTROS, MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
- ❖ LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
- ❖ LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEAN RATIFICADOS O NOMBRADOS CON LA INTERVENCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN O LOS CONGRESOS LOCALES
- ❖ LOS SECRETARIOS DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LOS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

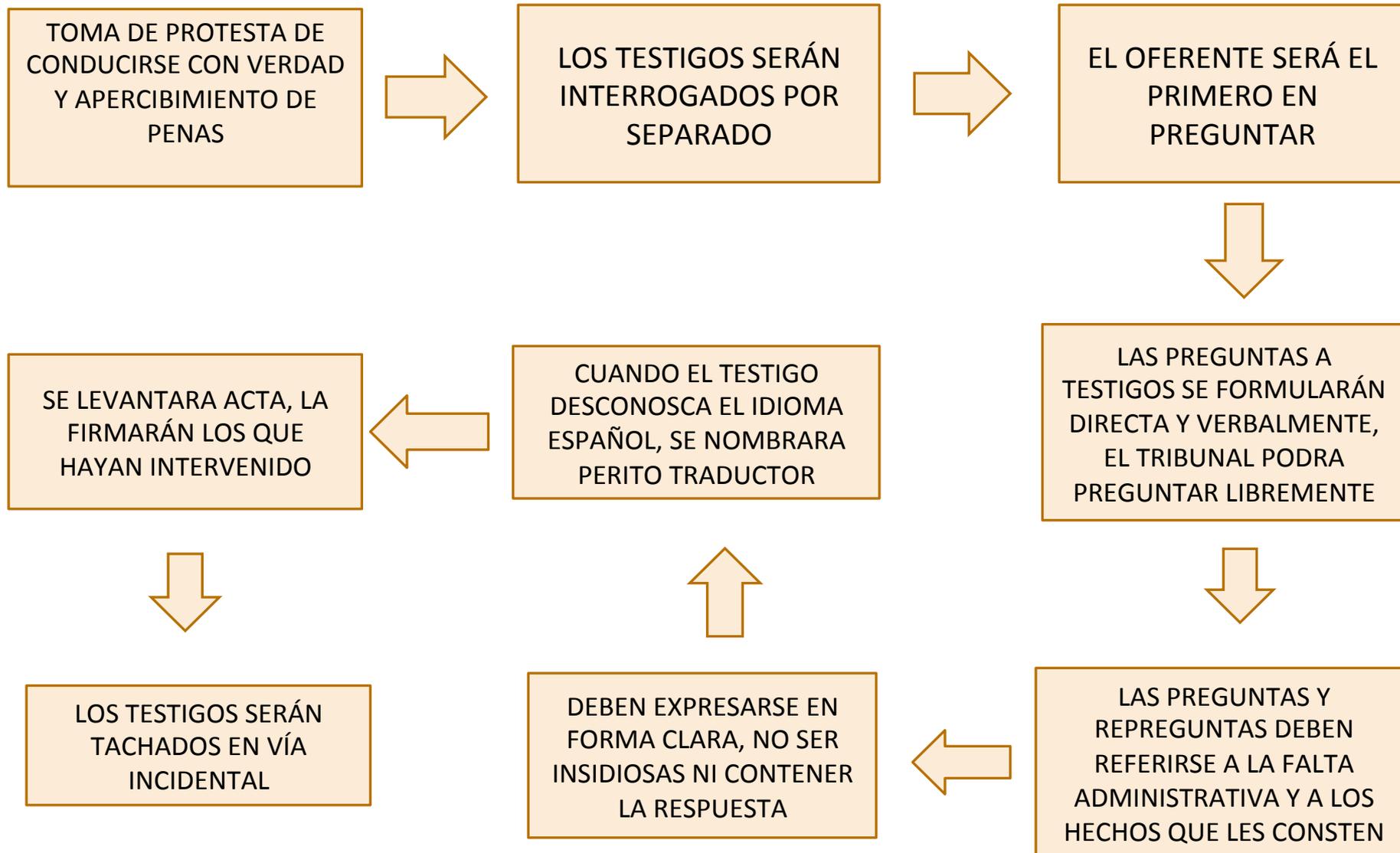
SERVIDORES PÚBLICOS EXCEPTUADOS DE RENDIR SU TESTIMONIO MEDIANTE COMPARECENCIA

- ❖ LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OTORGUE AUTONOMÍA
- ❖ LOS MAGISTRADOS Y JUECES DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
- ❖ LOS CONSEJEROS DE LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA O SUS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
- ❖ Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS A LOS QUE LAS CONSTITUCIONES LOCALES LES OTORGUEN AUTONOMÍA

RENDIRÁN SU DECLARACIÓN POR OFICIO, PARA LO CUAL LES SERÁN ENVIADAS POR ESCRITO LAS PREGUNTAS Y REPREGUNTAS CORRESPONDIENTES.

ART. 148

DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL



PRUEBA DOCUMENTAL

CONCEPTO

SON PRUEBAS DOCUMENTALES TODAS AQUELLAS EN LA QUE CONSTE INFORMACIÓN DE MANERA ESCRITA, VISUAL O AUDITIVA, SIN IMPORTAR EL MATERIAL, FORMATO O DISPOSITIVO EN LA QUE ESTÉ PLASMADA O CONSIGNADA.

LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO PODRÁ SOLICITAR A LAS PARTES QUE APORTEN LOS INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA LA APRECIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OFRECIDOS CUANDO ÉSTOS NO ESTÉN A SU DISPOSICIÓN.

EN CASO DE QUE LAS PARTES NO CUENTEN CON TALES INSTRUMENTOS, DICHA AUTORIDAD PODRÁ SOLICITAR LA COLABORACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DE LAS PROCURADURÍAS DE JUSTICIA O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, O BIEN, DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA QUE LE PERMITAN EL ACCESO AL INSTRUMENTAL TECNOLÓGICO NECESARIO PARA LA APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES.

DOCUMENTOS PÚBLICOS

- AQUELLOS QUE SEAN EXPEDIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

DOCUMENTOS PRIVADOS

- SON DOCUMENTOS PRIVADOS LOS QUE NO CUMPLAN CON LA CONDICIÓN ANTERIOR.

TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS

LOS DOCUMENTOS QUE CONSTEN EN UN IDIOMA EXTRANJERO O EN CUALQUIER LENGUA O DIALECTO, DEBERÁN SER TRADUCIDOS EN IDIOMA ESPAÑOL CASTELLANO. PARA TAL EFECTO, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO SOLICITARÁ SU TRADUCCIÓN POR MEDIO DE UN PERITO DESIGNADO POR ELLA MISMA. LAS OBJECIONES QUE PRESENTEN LAS PARTES A LA TRADUCCIÓN SE TRAMITARÁN Y RESOLVERÁN EN LA VÍA INCIDENTAL.

COTEJO DE DOCUMENTOS

PODRÁ PEDIRSE EL COTEJO DE:

- FIRMAS,
- LETRAS O
- HUELLAS DIGITALES,

SIEMPRE QUE SE NIEGUE O SE PONGA EN DUDA LA AUTENTICIDAD DE UN DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO.

LA PERSONA QUE SOLICITE EL COTEJO SEÑALARÁ EL DOCUMENTO O DOCUMENTOS INDUBITADOS PARA HACER EL COTEJO, O BIEN, PEDIRÁ A LA AUTORIDAD RESOLUTORA QUE CITE AL AUTOR DE LA FIRMA, LETRAS O HUELLA DIGITAL, PARA QUE EN SU PRESENCIA ESTAMPE AQUELLAS NECESARIAS PARA EL COTEJO.

DOCUMENTOS INDUBITABLES DE COTEJO

- I. LOS DOCUMENTOS QUE LAS PARTES RECONOZCAN COMO TALES, DE COMÚN ACUERDO;
- II. LOS DOCUMENTOS PRIVADOS CUYA LETRA O FIRMA HAYA SIDO RECONOCIDA ANTE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO, POR AQUÉL A QUIEN SE ATRIBUYA LA DUDOSA;
- III. LOS DOCUMENTOS CUYA LETRA, FIRMA O HUELLA DIGITAL HAYA SIDO DECLARADA EN LA VÍA JUDICIAL COMO PROPIA DE AQUÉL A QUIEN SE ATRIBUYA LA DUDOSA, SALVO QUE DICHA DECLARACIÓN SE HAYA HECHO EN REBELDÍA, Y
- IV. LAS LETRAS, FIRMAS O HUELLAS DIGITALES QUE HAYA SIDO PUESTAS EN PRESENCIA DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA EN ACTUACIONES PROPIAS DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, POR LA PARTE CUYA FIRMA, LETRA O HUELLA DIGITAL SE TRATE DE COMPROBAR.

LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA PODRÁ SOLICITAR LA COLABORACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA DETERMINAR LA AUTENTICIDAD DE CUALQUIER DOCUMENTO QUE SEA CUESTIONADO POR LAS PARTES.

PRUEBA PERICIAL

CUANDO PARA CONOCER LA VERDAD DE LOS HECHOS, SEA NECESARIO CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS ESPECIALES EN:

CIENCIA

ARTE

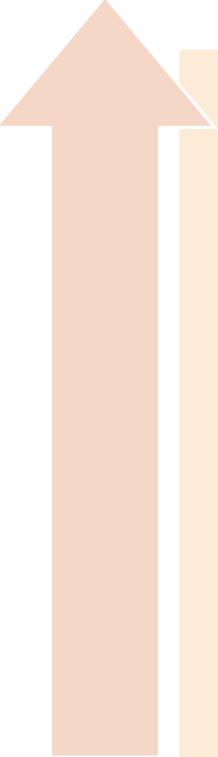
TÉCNICA

OFICIO

INDUSTRIA

PROFESIÓN

PRUEBA PERICIAL



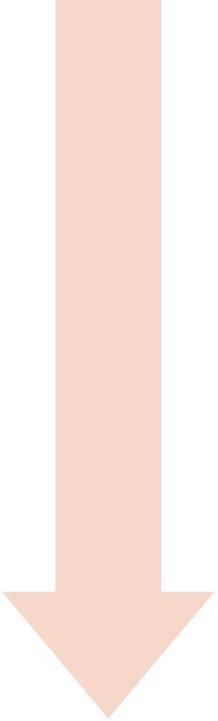
PERITOS TITULADOS

CON TÍTULO EN LA CIENCIA, ARTE, TÉCNICA, OFICIO, INDUSTRIA O PROFESIÓN, RESPECTO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, CUANDO LA LEY EXIJA DICHO TÍTULO

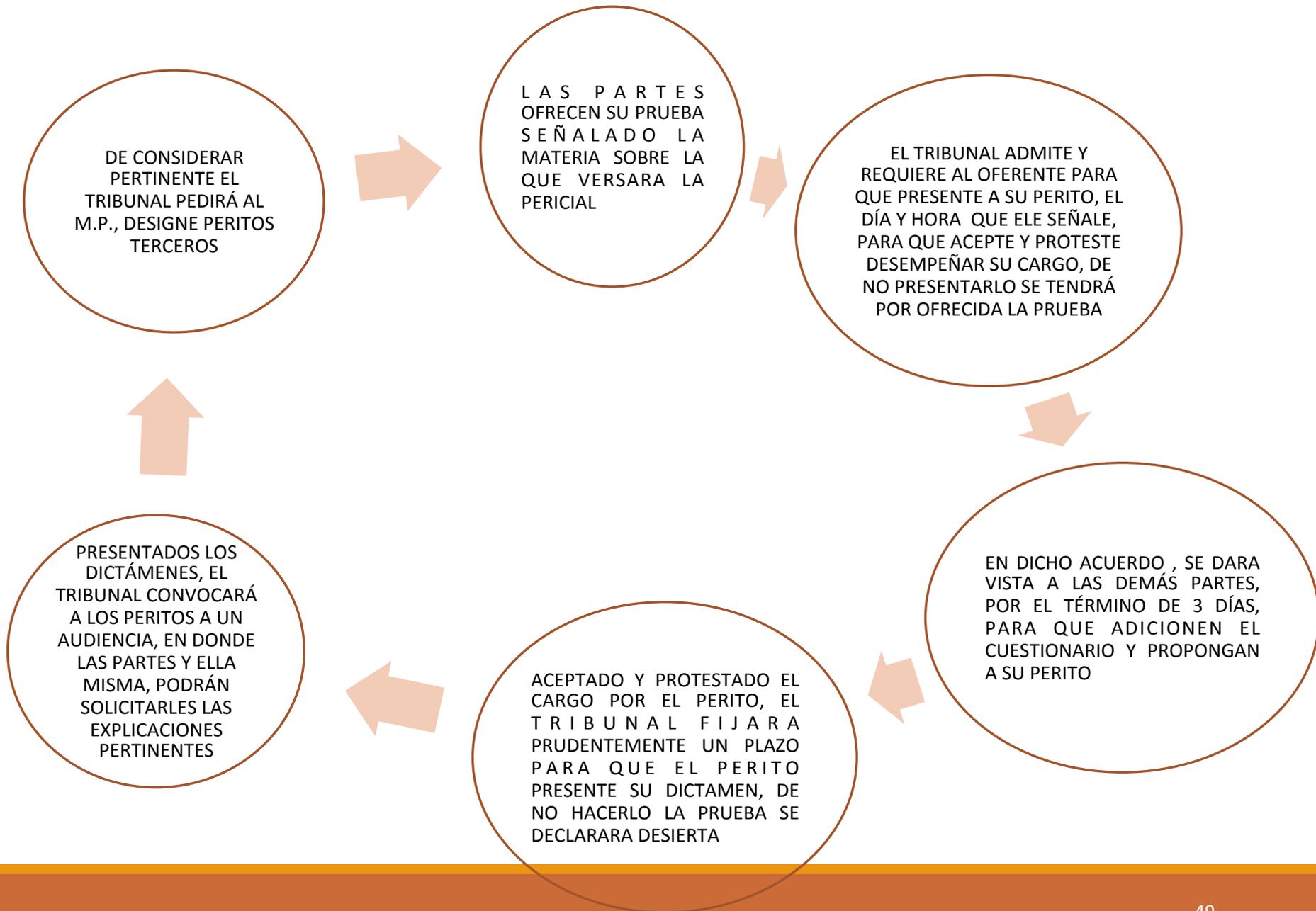
PERITOS ENTENDIDOS

SON AQUELLOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES PRÁCTICAS DE UNA MANERA COTIDIANA Y QUE ADQUIEREN CONOCIMIENTOS EMPÍRICOS.

LA AUTORIDAD RESOLUTORA A SU JUICIO LOS AUTORIZARÁ



DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL



PRUEBA DE INSPECCIÓN

CONSISTE EN EL EXAMEN O COMPROBACIÓN DE PERSONAS, COSAS, OBJETOS, LUGARES O HECHOS QUE NO REQUIEREN CONOCIMIENTOS ESPECIALES



**A PETICIÓN DE PARTE
O
DE OFICIO**



ANTES DE ADMITIR LA PRUEBA LA RESOLUTORA DARA VISTA A LAS DEMÁS PARTES, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y, EN SU CASO, ADICIONEN LA MATERIA DE INSPECCIÓN



PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA, LA RESOLUTORA CITARÁ A LAS PARTES EN EL LUGAR DONDE SE LLEVARÁ A CABO ESTA, QUIENES PODRÁN HACER LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN OPORTUNAS



DE TAL DILIGENCIA SE LEVANTARÁ ACTA, QUE SERÁ FIRMADA POR QUIENES EN ELLA HAYAN INTERVENIDO. DE NO QUERERLO HACER O ESTA IMPEDIDAS PARA ELLO, ASÍ SE ASENTARA.

HECHOS NOTORIOS

QUEDAN EXCLUIDOS DEL OBJETO DE LA PRUEBA LOS SIGUIENTES:

A) *LOS HECHOS CONFESADOS POR LAS PARTES;*

B) *LOS HECHOS NOTORIOS, Y*

C) *LOS HECHOS QUE TIENEN A SU FAVOR UNA PRESUNCIÓN*

Artículo 138. Los hechos notorios no serán objeto de prueba, pudiendo la autoridad que resuelva el asunto referirse a ellos aun cuando las partes no los hubieren mencionado.

HECHOS NOTORIOS.—ES NOTORIO LO QUE ES PÚBLICO Y SABIDO DE TODOS O EL HECHO CUYO CONOCIMIENTO FORMA PARTE DE LA CULTURA NORMAL PROPIA DE UN DETERMINADO CÍRCULO SOCIAL EN EL TIEMPO EN QUE OCURRE LA DECISIÓN.

DERECHO EXTRANJERO

EL DERECHO EXTRANJERO PODRÁ SER OBJETO DE PRUEBA EN CUANTO SU EXISTENCIA, VALIDEZ, CONTENIDO Y ALCANCE, PARA LO CUAL LAS AUTORIDADES RESOLUTORAS DEL ASUNTO PODRÁN VALERSE DE INFORMES QUE SE SOLICITEN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SIN PERJUICIO DE LAS PRUEBAS QUE AL RESPECTO PUEDAN OFRECER LAS PARTES.

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER

LAS AUTORIDADES RESOLUTORAS DEL ASUNTO PODRÁN ORDENAR LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, SIN QUE POR ELLO SE ENTIENDA ABIERTA DE NUEVO LA INVESTIGACIÓN, DISPONIENDO LA PRÁCTICA O AMPLIACIÓN DE CUALQUIER DILIGENCIA PROBATORIA, SIEMPRE QUE RESULTE PERTINENTE PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA Y LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN LA HUBIERA COMETIDO.

CON LAS PRUEBAS QUE SE ALLEGUEN AL PROCEDIMIENTO DERIVADAS DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER SE DARÁ VISTA A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga, PUDIENDO SER OBJETADAS EN CUANTO A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO EN LA VÍA INCIDENTAL.

IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO

- CUANDO LA FALTA ADMINISTRATIVA HAYA PRESCRITO
- CUANDO LOS HECHOS O LAS CONDUCTAS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO NO FUERAN DE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS DEL ASUNTO. EN ESTE CASO, MEDIANTE OFICIO, EL ASUNTO SE DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD QUE SE ESTIME COMPETENTE;
- CUANDO LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE IMPUTEN AL PRESUNTO RESPONSABLE YA HUBIERAN SIDO OBJETO DE UNA RESOLUCIÓN QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA PRONUNCIADA POR LAS AUTORIDADES RESOLUTORAS DEL ASUNTO, SIEMPRE QUE EL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE SEA EL MISMO EN AMBOS CASOS;
- CUANDO DE LOS HECHOS QUE SE REFIERAN EN EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, NO SE ADVIERTA LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y
- CUANDO SE OMITA ACOMPAÑAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

SOBRESEIMIENTO

- CUANDO SE ACTUALICE O SOBREVENGAN CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PREVISTAS EN ESTA LEY;
- CUANDO POR VIRTUD DE UNA REFORMA LEGISLATIVA, LA FALTA ADMINISTRATIVA QUE SE IMPUTA AL PRESUNTO RESPONSABLE HAYA QUEDADO DEROGADA, O
- CUANDO EL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE MUERA DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

CUANDO LAS PARTES TENGAN CONOCIMIENTO DE ALGUNA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO, LA COMUNICARÁN DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA, SEGÚN CORRESPONDA, Y DE SER POSIBLE, ACOMPAÑARÁN LAS CONSTANCIAS QUE LA ACREDITEN.

CONTENIDO DE LA SENTENCIA

- I. Lugar, fecha y Autoridad resolutora correspondiente;
- II. Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la Autoridad resolutora;
- III. Los antecedentes del caso;
- IV. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes;
- V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
- VI. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como Falta administrativa grave o Falta de particulares y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación;

CONTENIDO DE LA SENTENCIA

- VII.** El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de Faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;
- VIII.** La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave;
- IX.** La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen Faltas administrativas, y
- X.** Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución.

MEDIOS DE DEFENSA

ACTO IMPUGNADO	RECURSO	LEGITIMADO	PLAZO	AUTORIDAD
<p>ADMITAN DESECHEN TENGAN POR NO PRESENTADO EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LA CONTESTACIÓN O ALGUNA PRUEBA; DECRETEN O NIEGEN EL SOBRESEIMIENTO; ADMITAN O RECHACEN LA INTERVENCIÓN DE UN TERCERO</p>	<p>RECLAMACIÓN</p>	<p>LAS PARTES</p>	<p>CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECURRIDO</p>	<p>SALA RESPECTIVA</p>

MEDIOS DE DEFENSA

ACTO IMPUGNADO	RECURSO	LEGITIMADO	PLAZO	AUTORIDAD
RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES LAS QUE DETERMINEN QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	APELACIÓN	LOS RESPONSABLES LOS TERCEROS	QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECURRIDO	SALA RESPECTIVA

MEDIOS DE DEFENSA

ACTO IMPUGNADO	RECURSO	LEGITIMADO	PLAZO	AUTORIDAD
RESOLUCIONES DEFINITIVAS	REVISIÓN	SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ORGANOS INTERNOS DE CONTROL AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECURRIDO	SALA RESPECTIVA 

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**SERVIDORES
PÚBLICOS**

**DESTITUCIÓN
SUSPENSIÓN
INHABILITACIÓN**



**SUPERIOR JERARQUICO
Y
SECRETARIA**

**EN 10 DIAS
INFORMARAN DEL
CUMPLIMIENTO**

**INDEMNIZACIÓN

SANCIÓN
ECONÓMICA**



SAT

**INFORMARA CUANDO SE
HAYA EFECTUADO EL
PAGO**

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

PARTICULAR

INHABILITACIÓN



DIRECTOR DOF
ASI COM A LOS
DIRECTORES DE LOS
PERIODICOS OFICIALES
DE LOS ESTADOS

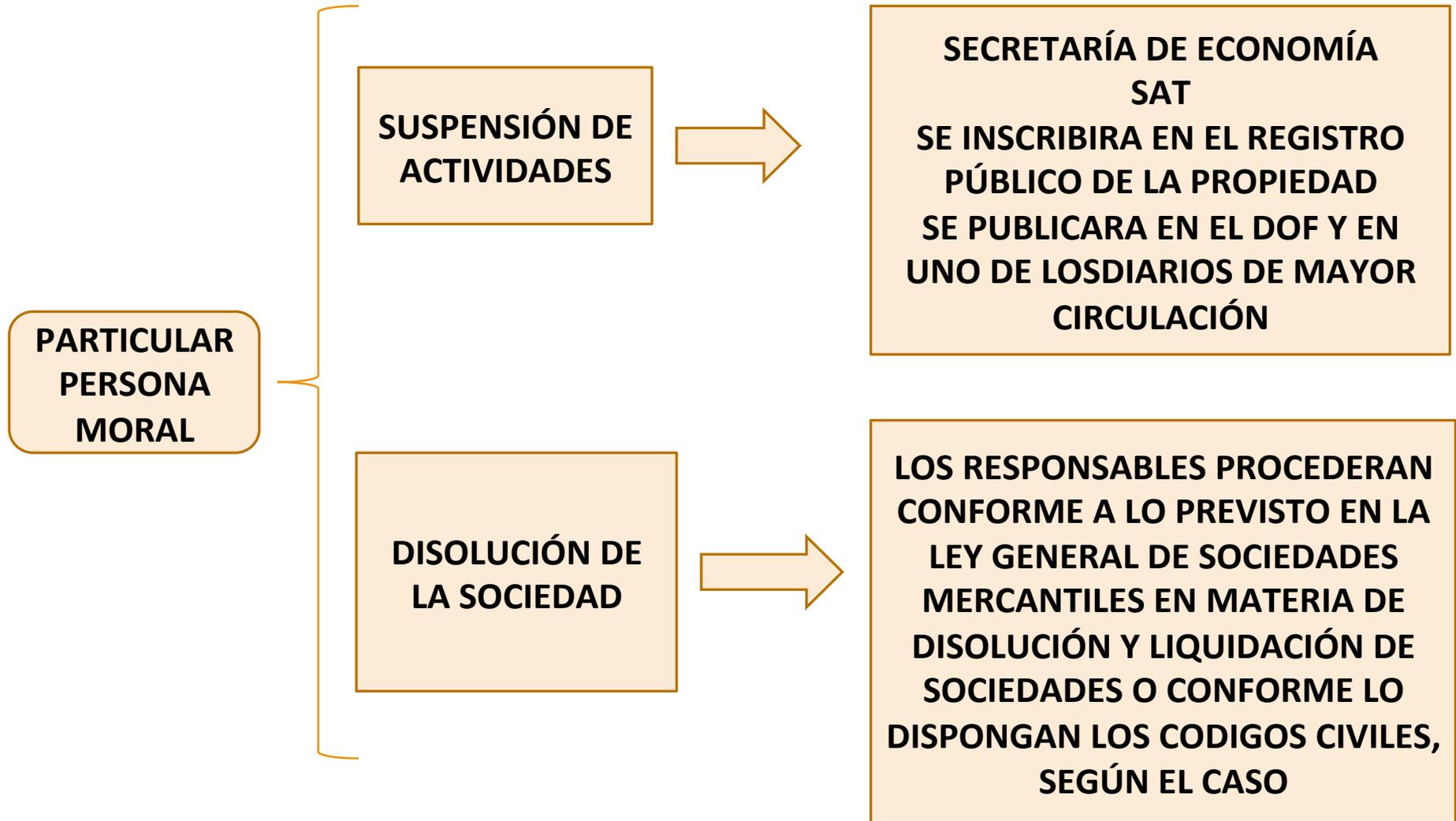
INDEMNIZACIÓN

SANCIÓN
ECONÓMICA



SAT

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA ABSOLUTORIA

SIN QUE SEA NECESARIO QUE MEDIE PETICIÓN DE PARTE Y SIN DEMORA ALGUNA, GIRARÁ OFICIO POR EL QUE COMUNICARÁ LA SENTENCIA RESPECTIVA ASÍ COMO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ÉSTA PARA SU CUMPLIMIENTO.

EN LOS CASOS EN QUE HAYA DECRETADO LA SUSPENSIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ORDENARÁ LA RESTITUCIÓN INMEDIATA DEL MISMO.